



DECRETO DAEM N° 3922.

CHIGUAYANTE 12 SEP 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 2548, 2655 ambos del año 2017; Hoja de vida funcionaria** de Leslie Nataly Venegas Díaz; **Liquidaciones de sueldo** de Leslie Nataly Venegas Díaz desde marzo del año 2017 hasta agosto del año 2017; **Ord. 196** de fecha 06 de agosto de 2017, de director del Liceo José Hipólito Salas y toro D-557, que informa respecto de solicitudes docentes; **Carta de fecha 03 de agosto de 2017**, de Leslie Venegas Díaz, que indica pago de horas de acuerdo a enseñanza básica y no por horas de media; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2794 de 21 de junio del año 2017**; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que Leslie Nataly Venegas Díaz, es Docente, a contrata, del Liceo José Hipólito Salas y Toro D-557, por 38 horas cronológicas semanales, con cargo de horas de básica.
2. Que la funcionaria en registro de personal de la DAEM de Chiguayante por año 2017 exhibe una contratación de 38 horas básica, aprobadas por decretos Alcaldicios N° 2548, 2655 ambos del año 2017, por 2 y 36 horas cronológicas semanales, respectivamente, las primeras horas con cargo a PIE, y las segundas con cargo a subvención regular.
3. Que en virtud de ingreso a sistema modular computacional de personal con que cuenta la DAEM de Chiguayante, se le pagan a la docente 38 horas cronológicas semanales, por valor de hora de básica. Lo que se refleja en sus liquidaciones de sueldo como R.B.M.N. (Renta Básica Mínima Nacional). La que asciende a la cantidad de \$501.866.- pesos. Por los meses de marzo, abril y mayo de 2017.
4. Que las dos horas cronológicas semanales asignadas por Decreto Alcaldicio DAEM N° 2548 de fecha 12 de junio de 2017, otorgadas y ejecutadas desde el mes de marzo de 2017, fueron renunciadas. Renuncia efectiva desde el 01 de junio de 2017, ratificada por **Decreto Alcaldicio DAEM N° 2794 de 21 de junio del año 2017**.
5. Renta básica mínima nacional Correspondiente a 38 horas cronológicas, valor de hora media, debe ser de \$528.048.- pesos. Y por 36 horas cronológicas, valor de hora media, debe ser de \$500.256.- pesos.
6. Que la docente manifiesta que se le adeudan remuneración desde marzo a agosto de 2017, por concepto de horas de media, en razón de que el pago se realizó considerando el valor de hora de básica.
7. Que dicho reclamo es efectivo de forma parcial, por los meses de marzo a junio de 2017. Ello porque por los meses de marzo de junio se paga remuneración, por concepto de renta básica mínima nacional por 38 horas cronológicas considerando valor de hora de básica, debiendo ser de media. Esto es, se pagó por concepto de R.B.M.N. la cantidad de \$501.866.- pesos debiendo pagarse la cantidad de \$528.048.- pesos. Por lo tanto, la diferencia remuneratoria es de \$26.182.- por mes. Un total de \$78.546 pesos por los tres meses indicados.
8. Que no es efectivo que se adeude remuneración por concepto de renta básica mínima nacional por los meses de julio y agosto de 2017. Ello debido a que la docente renuncia 2 horas cronológicas semanales, por lo tanto corresponde el pago de 36 horas cronológicas semanales, las que ascienden, según valor de hora de media, a \$500.256.- pesos. Lo cual se detalla en la liquidación de remuneraciones de julio y agosto de 2017.
9. Que el valor de hora de básica vigente para el año 2017 (desde diciembre de 2016 a noviembre de 2017) es de \$13.207.- pesos. Y el valor de hora de media vigente para el mismo periodo es de \$13.896.- pesos.
10. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes. Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.*"
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus*



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal
SIAPER



remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente “Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”

11. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
12. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica “Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por Leslie Nataly Venegas Díaz.
13. Que de igual forma procede rectificar los decretos Alcaldicios DAEM N° 2548, 2655 ambos del año 2017, en la parte que indica la jornada de la docente como de básica, siendo que aquella corresponden a funciones docentes que se ejercen en nivel de enseñanza media.

DECRETO:

1. **PÁGUESE** a Leslie Nataly Venegas Díaz, RUT 16.204.646-2, de forma retroactiva, por diferencia de hora de media a básica, la cantidad de \$78.546 pesos por diferencias por concepto de Renta Básica Mínima Nacional de 3 meses (marzo, abril y mayo, todos del 2017).
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **RECTIFÍQUENSE** Decretos Alcaldicios DAEM N° 2548, 2655 ambos del año 2017, en la parte que indica la jornada de la docente como de básica, reemplazándose la palabra “BÁSICA” por la palabra “MEDIA”.
4. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal, con distinción de horas con cargo de subvención regular, por pago de 38 horas cronológicas semanales, y con cargo de subvención PIE, por pago de 2 horas cronológicas semanales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.


SECRETARIO MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
ANDRÉS TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
CHIGUAYANTE
JOSE ANTONIO VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

